

# Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

*Reglas de Operación de los Programas de desarrollo  
Forestal de la Secretaría del Medio Ambiente y  
Recursos Naturales, para el Ejercicio Fiscal 2009*



**Orden  
Jurídico  
Poblano**

**REFORMAS**

---

Publicación	Extracto del texto
06/mar/2009	ACUERDO del Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el que expide las Reglas de Operación de los Programas de desarrollo Forestal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Ejercicio Fiscal 2009.

---

## CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO FORESTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.....	5
I. OBJETO GENERAL Y TERMINOLOGÍA.....	5
Artículo 1.....	5
Artículo 2.....	5
II. LINEAMIENTOS GENERALES .....	6
Artículo 3.....	6
Artículo 4.....	6
Artículo 5.....	7
Artículo 6.....	7
Artículo 7.....	7
Artículo 8.....	7
Artículo 9.....	8
CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS.....	10
Artículo 10.....	10
Artículo 11.....	11
RECEPCIÓN DE SOLICITUDES.....	13
Artículo 12.....	13
Artículo 13.....	13
Artículo 14.....	14
Artículo 15.....	14
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE APOYOS.....	14
Artículo 16.....	14
Artículo 17.....	14
Artículo 18.....	15
ACTIVIDADES Y PLAZOS.....	15
Artículo 19.....	15
Artículo 20.....	15
Artículo 21.....	16
DERECHOS y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.....	16
Artículo 22.....	16
Artículo 23.....	16
SANCIONES.....	17
Artículo 24.....	17
Artículo 25.....	17
Artículo 26.....	17
Artículo 27.....	18
FACULTADES y OBLIGACIONES DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES.....	18
Artículo 28.....	18
Artículo 29.....	19
Artículo 30.....	19
DEL COMITÉ.....	19
Artículo 31.....	19
Artículo 32.....	21
Artículo 33.....	22
III. GASTOS DE OPERACIÓN.....	22
Artículo 34.....	22

*Reglas de Operación de los Programas de desarrollo Forestal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Ejercicio Fiscal 2009*

---

IV. AUDITORIA, CONTROL, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO .....	22
Artículo 35.....	22
V. EVALUACIÓN.....	23
Artículo 36.....	23
VI. TRANSPARENCIA .....	24
Artículo 37 .....	24
VII. QUEJAS Y DENUNCIAS .....	25
Artículo 38.....	25
TRANSITORIOS .....	26

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

### **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

ACUERDO del Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el que expide las Reglas de Operación de los Programas de desarrollo Forestal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Al margen el logotipo oficial del Gobierno del Estado, con el Escudo del Estado de Puebla y una leyenda de la- Secretaría, que dice: SMRN.- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.- 2005-2011.

### **CONSIDERANDO**

Que con fecha 31 de marzo de 2008 fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Forestal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Que todos los Programas relativos al sector forestal implementados por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ejercicio fiscal 2008, han logrado un avance importante en la preservación, conservación y aprovechamiento de forma racional de todos los recursos naturales, garantizando de esta forma el desarrollo forestal sustentable en el Estado y por lo tanto la protección al medio ambiente.

Que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales busca mejorar los procedimientos y mecanismos en la difusión, asignación, seguimiento y evaluación en los diversos programas en materia forestal y dar continuidad a las acciones emprendidas en esta materia, por lo que es necesario publicar las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Forestal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que con fundamento en los artículos 83 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1,3, 5, 12, 15 fracción XVII, y 40 Sexies fracciones I, XXX, XXXI, XXXIV, XXXVII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 31, 32 y 33 fracción VIII de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 13 fracciones I, II, XI, XXV, XXVI y XXVII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 16 fracciones I, II, VIII, XII, XXIII, XXVII y XXXIII, 23, 24, 25, 27, 101 y 102 fracción I de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla; 1,7, 8 fracciones I, XV, XXXVI y LVII, 10 fracciones I, III, IX, XVII y XXXVII del Reglamento Interior de

la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO FORESTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

**I. OBJETO GENERAL Y TERMINOLOGÍA**

**Artículo 1**

Estas Reglas de Operación establecen las normas y procedimientos de aplicación general que se deberán observar en la asignación, ejecución, operación, seguimiento y evaluación de los apoyos estatales a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los programas de desarrollo forestal con la participación que en su caso corresponda a los Gobiernos Municipales y tienen por objeto:

Incentivar a los dueños y poseedores de terrenos forestales y preferentemente forestales en el Estado de Puebla a través de la asignación de apoyos de carácter temporal, destinados a disminuir los índices de pobreza y marginación en las áreas forestales, impulsar la planeación y organización forestal, incrementar la producción y productividad de los recursos forestales, su conservación y restauración, así como elevar el nivel de competitividad del sector para contribuir a mejorar la calidad de vida de los productores forestales del Estado.

**Artículo 2**

Para efecto de estas Reglas de Operación, además de las terminologías contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, se entenderá por:

I. Apoyos: Los recursos económicos que el Gobierno del Estado prevé anualmente en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Puebla y otorga por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a quienes resulten beneficiarios de los programas a su cargo;

II. Beneficiarios: Las personas físicas y/o jurídicas que reciban los apoyos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base en las presentes Reglas de Operación;

- III. Cadena productiva forestal: La integración complementaria de actores y procesos que intervienen en la creación e incorporación de valor agregado a las materias primas forestales, para la obtención de bienes y servicios que llegan al consumidor final;
- IV. Comité: El Comité Técnico Forestal;
- V. Criterios técnicos para la verificación y evaluación de los proyectos: Son precisiones técnicas emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la aplicación de los recursos y ejecución de las actividades inherentes a los apoyos;
- VI. Ley General: La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- VII. Ley: La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla;
- VIII. Reglamento General: El Reglamento de la Ley General;
- IX. Reglamento: El Reglamento de la Ley;
- X. Reglas: Las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Forestal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Ejercicio Fiscal 2009;
- XI. SFA: Secretaría de Finanzas y Administración;
- XII. SMRN: La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, y
- XIII. Solicitante: Las personas físicas y/o jurídicas que presenten solicitud para obtener apoyos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base en las presentes Reglas.

## **II. LINEAMIENTOS GENERALES**

### **Artículo 3**

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado y esta publicación tendrá el carácter de Convocatoria Pública a todos los interesados en participar en el programa.

### **Artículo 4**

Son elegibles para obtener los apoyos de la SMRN:

Las personas físicas o jurídicas de nacionalidad mexicana que sean propietarios o poseedores de terrenos forestales, preferentemente forestales o temporalmente forestales en el Estado de Puebla, así como personas físicas y jurídicas que presten servicio de asistencia técnica profesional para la elaboración, ejecución y seguimiento de

proyectos. Serán elegibles también para recibir estos apoyos las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, siempre y cuando se apliquen a terrenos destinados a la protección, conservación, restauración y manejo de los ecosistemas y recursos forestales y no se dediquen a actividades con fines de lucro.

Los apoyos deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, grupo étnico, credo religioso, condición socioeconómica u otra causa que implique discriminación, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se señalan en estas Reglas.

### **Artículo 5**

No se otorgarán apoyos a:

I. Aquellos beneficiarios que hubieren sido sancionados con la cancelación de apoyos por motivo de desviación de recursos públicos federales o estatales en los diez años anteriores a la solicitud, y

II. Los interesados cuyos terrenos, o en su caso, las superficies en donde se pretendan aplicar los apoyos, se encuentren en controversia de posesión entre particulares, ejidos o comunidades, entidades o dependencias, que se haya hecho del conocimiento de la autoridad competente.

### **Artículo 6**

Los recursos que otorga la SMRN serán administrados por la SFA, para su distribución, y se asignarán de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

### **Artículo 7**

Los recursos que no sean destinados a los fines autorizados y aquéllos que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a la SFA. Salvo aquellos casos que por causas de fuerza mayor y ajenas al beneficiario y/o a la propia SMRN, así como aquéllos que por la naturaleza del proyecto deban extender el periodo de ejercicio más allá del término del año fiscal, debiendo el propio beneficiario y la SMRN tomar las previsiones posibles y consideradas en la Ley de Egresos y el Manual para el Ejercicio del Gasto.

### **Artículo 8**

El monto máximo de apoyo al que podrá acceder anualmente cada beneficiario será de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), con excepción de los beneficiarios que soliciten apoyos para: La modernización y equipamiento de viveros, adquisición de maquinaria



o equipos forestales, proyectos de turismo de naturaleza en zonas forestales, proyectos de desarrollo de la cadena productiva, proyectos de desarrollo integral comunitario, proyectos de mejoramiento de la industria forestal social y proyectos de prioridad estatal, cuyo monto máximo de apoyo se analizará de manera independiente, en función del proyecto técnico que los justifique y de la disponibilidad de recursos para cada categoría de apoyo.

El beneficiario podrá proponer y ejecutar proyectos integrales que consideren mezcla de recursos con otras dependencias y entidades los Gobiernos Estatal, Federal, Municipal y Recursos propios, debiendo notificarlo así en la misma solicitud, especificando claramente qué parte del proyecto corresponde a cada fuente de financiamiento. Los recursos que en su caso aporten las dependencias y entidades que participen en proyectos integrales serán ejercidos conforme a la normatividad de cada una de ellas.

## **Artículo 9**

Categorías para el otorgamiento de apoyos:

I. Manejo del Fuego: Destinados para fortalecer las actividades de prevención y combate de incendios forestales;

II. Control de la Erosión: Destinados a la ejecución de proyectos integrales de conservación y restauración del suelo y el agua en las áreas forestales del Estado, incluyendo actividades complementarias como la siembra de peces en obras de conservación de suelo y agua;

III. Establecimiento de Especies Comerciales y Sanidad Forestal: Destinados al establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales; y a prevenir y combatir las plagas y enfermedades en los ecosistemas forestales;

IV. Actividades Complementarias al Manejo y Asistencia Técnica Forestal: Destinados a la realización de prácticas de manejo silvícola para incrementar la productividad de los recursos forestales, mediante la realización de trabajos de poda y preclareos, así como al pago de asistencia técnica y adquisición de herramienta especializada, con la finalidad de fomentar el desarrollo de actividades orientadas a aportar valor agregado a las materias primas que generan los recursos forestales;

V. Uso Múltiple y Diversificación Productiva: Destinados al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos asociados a los bosques, selvas y vegetación de zonas áridas y los subproductos de los recursos forestales, mediante la ejecución de proyectos de uso múltiple del

recurso, el otorgamiento de apoyos a particulares, ejidos, comunidades y organizaciones que promuevan el desarrollo de la cadena productiva forestal, la elaboración de programas de manejo forestal, la realización de proyectos de diversificación productiva, ejecución de Planes de Manejo en Unidades de Manejo Forestal de Vida Silvestre (UMAS), proyectos de turismo de naturaleza y adquisición de equipos para modernizar los procesos de manejo, aprovechamiento y transformación de materias primas forestales en el Estado. En el caso de proyectos de desarrollo de la cadena productiva forestal que en sus etapas iniciales requieran de recursos para su operación, podrá considerarse la creación de un fondo revolvente que aporte al solicitante el capital de trabajo necesario, el cual al ser recuperado permitirá apoyar otros proyectos productivos forestales;

VI. Producción de Planta, Modernización y Equipamiento de Viveros: Destinados a apoyar actividades de recolección, manejo y almacenamiento de semillas forestales y la producción de planta en vivero, así como al mejoramiento y modernización de equipos e infraestructura y los procesos de producción de viveros forestales;

VII. Reforestación: Destinados a apoyar actividades de reforestación, así como a la protección de áreas reforestadas en años anteriores mediante cercado y el mantenimiento de las mismas, todo lo anterior con la finalidad de restaurar las áreas forestales degradadas, controlar los procesos de degradación de suelos y mantener su productividad, así como lograr mayores índices de sobrevivencia y desarrollo en las áreas reforestadas;

VIII. Conservación y Protección de Servicios Ambientales: Destinados a la realización de acciones de conservación y protección de los recursos forestales, tales como obras de conservación de suelos, reforestación y vigilancia forestal;

IX. Áreas Naturales Protegidas: Destinados a la ejecución de proyectos de preservación, conservación y restauración de las Áreas Naturales Protegidas Federales y Estatales y sus zonas de influencia, existentes en el Estado, así como el desarrollo de acciones para mejorar la infraestructura y servicios que prestan los Parques Estatales administrados por la SMRN. En el caso de las acciones a desarrollar en los Parques Estatales los recursos serán ejercidos directamente por la SMRN conforme a la normatividad estatal;

X. Cultura, Planeación e Investigación Forestal: Apoyos destinados a la promoción de actividades orientadas a la preservación y protección de los recursos naturales y el medio ambiente; a los procesos y actividades propias del diseño y aplicación de las políticas públicas en

materia de recursos naturales y medio ambiente, la actualización de las estadísticas en la materia, la participación en eventos locales y nacionales en materia forestal y ambiental, la innovación tecnológica relacionada con el desarrollo del sector forestal y la elaboración de estudios cuyo objetivo sea la obtención de información cuantitativa y cualitativa sobre el estado actual de los recursos forestales del Estado;

XI. Ordenamiento Ecológico y Fortalecimiento Institucional: Apoyos destinados al desarrollo de acciones que promuevan el ordenamiento eco lógico del territorio del Estado y al equipamiento, mantenimiento, operación y servicio de las Unidades Administrativas del Sector Público Forestal del Estado. En los casos en que así se requiera, estos recursos podrán ser ejercidos de manera directa por la SMRN conforme a la normatividad estatal.

XII. Protección Forestal: Apoyos destinados a desarrollar acciones de vigilancia forestal y otras actividades dirigidas a la prevención y combate de actividades ilegales que afecten negativamente los recursos naturales y el medio ambiente en el Estado. Estos recursos serán ejercidos directamente por la SMRN conforme a la normatividad estatal;

XIII. Educación Ambiental y Forestal: Apoyos destinados a realizar acciones de Difusión y Comunicación de la SMRN para la ejecución de proyectos y actividades en pro de los recursos naturales y el medio ambiente del Estado. Estos recursos serán ejercidos directamente por la SMRN conforme a la normatividad estatal;

XIV. Programas de Empleo Temporal Forestal: Destinados a apoyar acciones de protección, conservación, restauración y manejo de los recursos forestales, así como la economía familiar en las zonas forestales del Estado, mediante el desarrollo de proyectos con alta demanda de mano de obra campesina, y

XV. Otras que determine el Gobierno del Estado.

Las especificaciones correspondientes a cada categoría se encuentran en los Anexos Técnicos que para el efecto elaborará la SMRN.

## **CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS**

### **Artículo 10**

Los apoyos no deberán duplicar otros apoyos otorgados por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, destinados para el mismo fin,

mas sí podrán ser complementarios, debiendo clarificarlo así en el perfil de proyecto correspondiente.

### **Artículo 11**

Los requisitos que los solicitantes deberán cumplir para solicitar los apoyos son:

I. Presentar solicitud en formato libre firmada por el dueño o poseedor del predio, representante legal o representante designado para tal fin y formato de información general del solicitante y el predio, para cada una de las categorías de apoyo de su interés;

II. Presentar un perfil de proyecto conforme al contenido señalado en los Anexos Técnicos correspondientes a cada categoría de apoyo;

III. Acreditar la nacionalidad mexicana con cualquiera de los siguientes documentos: Credencial de elector, cartilla militar, pasaporte, Clave Única de Registro de Población (CURP) o carta de naturalización, en caso de personas jurídicas, con el acta constitutiva con la que acredite haber sido constituida conforme las leyes mexicanas, o en su caso, Acta de Asamblea Comunitaria, avalada por algún representante acreditado por la SMRN;

IV.. Acreditar la legal propiedad o posesión del terreno con la siguiente documentación:

a) Ejidos y comunidades: Carpeta Básica que contenga resolución presidencial, actas de posesión y deslinde y plano definitivo; o en el caso de ejidos certificados Acta de Delimitación; Destino y Asignación de Tierras Ejidales (ADDATE); deberá presentarse para cotejo el original de la Carpeta Básica o documento del ADDATE del cual en formato predeterminado se tomarán los datos básicos y en el expediente de la solicitud únicamente se incluirá copia fotostática de la carátula del documento y el formato de información del mismo.

b) Personas físicas y jurídicas: Título que acredite la propiedad del predio que se destinará al apoyo. En caso de no contar con documentación en este sentido, documento que acredite la legal posesión del mismo, cuya vigencia debe ser acorde al desarrollo de las acciones correspondientes;

c) Posesionarios sin título de propiedad o usufructo: Croquis del inmueble; declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, en la que el solicitante manifieste encontrarse en posesión quieta, pacífica y continua del predio materia de la solicitud de apoyo, y su compromiso de iniciar el procedimiento para usucapir el bien inmueble que se

trate; constancia expedida por la autoridad municipal o agraria que corrobore lo manifestado por el posesionario;

V. Cuando se solicita el apoyo por medio de un representante legal, se deberán presentar los siguientes documentos:

a) Ejidos y comunidades:

a.1. Acta de asamblea de la elección de los órganos de representación, los cuales deberán estar vigentes o bien estar en proceso de certificación por la autoridad competente.

a.2. Acta de asamblea en donde se decida solicitar los apoyos de la SMRN y destinar los terrenos a los fines de las acciones a desarrollar.

a.3. Identificación oficial de los integrantes del órgano de representación o de su representante legal, que podrá ser cualquiera de los señalados en la fracción III de este artículo;

b) Personas físicas y jurídicas:

b.1. Documento que acredite la representación legal.

b.2. Identificación oficial del representante legal, que podrá ser cualquiera de los señalados en la fracción III de este artículo.

La documentación legal que acompañe a la solicitud deberá presentarse en original para su cotejo por la oficina receptora, salvo el caso de los requisitos contenidos en las fracciones III, IV y V, para los cuales bastará con presentar copia simple de los documentos, con excepción del punto “c)” de la fracción IV, en cuyo caso la documentación se debe acompañar de los originales para cotejo, mismos que serán reintegrados al solicitante una vez concluido el procedimiento de recepción de solicitudes.

VI. En el caso de la Categoría de apoyo de Uso Múltiple y Diversificación Productiva en lo relativo a proyectos productivos y de ecoturismo y de la Categoría Producción de planta y modernización y ampliación de infraestructura, en lo relativo al concepto de Modernización de Viveros, se requiere que el solicitante haga una aportación de al menos el 10% del costo total del proyecto;

VII. En el caso de las solicitudes presentadas por ejidos, comunidades y pequeños propietarios agrupados en conjuntos prediales o grupos de trabajo, con la finalidad de establecer un mecanismo que permita una mayor eficiencia en la ejecución de los proyectos, se promoverá la constitución de Comités de Obra para cada concepto de apoyo autorizado. Dichos Comités tendrán la responsabilidad de ejecutar y dar seguimiento a las obras comprometidas hasta su conclusión, y

estarán conformados por un Presidente, un Secretario, y un Tesorero. En el caso de propietarios de predios forestales que soliciten apoyos de manera individual, no se requerirá la constitución del Comité de Obra;

VIII. La entrega de los apoyos se realizará en al menos dos exhibiciones, salvo los casos en que por las características de las acciones a realizar se requiera la entrega de los apoyos en una sola exhibición, lo cual deberá señalarse de manera expresa en el anexo técnico de la categoría de apoyo de que se trate;

IX. Para el pago final de la categoría de apoyo se requiere presentar por parte del beneficiario: El aviso de conclusión del proyecto y el informe de las actividades. Éstos se presentarán en formato libre y bajo protesta de decir verdad, y

X. Asimismo, se levantará un acta de Entrega-Recepción del proyecto que deberá estar firmada por el beneficiario y un representante de la SMRN y cuando el apoyo incluya asistencia técnica también deberá estar firmada por el técnico asesor contratado por el beneficiario.

Los profesionistas forestales o de carreras afines que ofrezcan asistencia técnica para el desarrollo de proyectos deberán estar registrados en el Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos que al efecto se elaborará, para lo cual deberán cumplir con los requisitos que establezca la SMRN.

## **RECEPCIÓN DE SOLICITUDES**

### **Artículo 12**

Una vez publicadas las Reglas de Operación, la SMRN realizará la promoción del programa y dará a conocer a la población sus objetivos, a través de sus coordinaciones regionales, a efecto de que los interesados presenten sus solicitudes de apoyos en los plazos y términos establecidos en las presentes Reglas.

### **Artículo 13**

Los interesados deberán presentar su solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 11 de estas Reglas, en los plazos establecidos en el artículo 19 de las mismas, en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Forestal ubicadas en calle 2 oriente 1208, Barrio de la Luz, en Puebla, Pue. y en las 8 Oficinas Regionales ubicadas en Cholula, Huauchinango, Izúcar de Matamoros, Libres, Tecamachalco, Tehuacán, Teziutlán y Zacatlán.

#### **Artículo 14**

La Oficina receptora deberá verificar que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos y cotejar la documentación legal con los originales correspondientes, entregando al interesado acuse de recibo de su solicitud, el cual contendrá el nombre y firma de quien recibe, así como el sello oficial de la oficina receptora, si cuenta con él.

Además de dicho comprobante, en su caso se le notificará en el término de 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, la falta u omisión de algún requisito a efecto de que en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la notificación se cumpla con el total de los requisitos. De no hacerlo su solicitud será desechada.

#### **Artículo 15**

La oficina receptora enterará a las oficinas centrales de la SMRN la información completa de las solicitudes recibidas en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción.

### **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE APOYOS**

#### **Artículo 16**

Recibidas las solicitudes, la SMRN realizará el dictamen de factibilidad, el cual deberá ser impreso y firmado por quien lo elaboró, supervisó y autorizó, a efecto de ser presentado a la consideración del Comité para su aprobación o rechazo.

Dicho Comité, en términos del artículo 33 de las presentes Reglas, realizará la revisión de cada uno de los dictámenes obtenidos, y según sea el caso, los aprobará o rechazará. En caso de rechazo de algún dictamen se deberá fundar y motivar dicha decisión, quedando plasmada en el acta de la sesión correspondiente, así como el dictamen correspondiente para su rechazo definitivo o las condicionantes para su aceptación.

En el caso de que la SMRN presente al Comité proyectos que sean considerados como prioritarios para el desarrollo forestal del Estado, éste podrá autorizar la asignación de recursos a los mismos, siempre y cuando se consideren como técnicamente viables y conforme a la disponibilidad presupuestal.

#### **Artículo 17**

El resultado será dado a conocer mediante notificación que se llevará a cabo en los estrados de las oficinas donde presentaron la solicitud respectiva.

### **Artículo 18**

Los apoyos se entregarán mediante la emisión de cheque nominativo a favor del beneficiario.

## **ACTIVIDADES Y PLAZOS**

### **Artículo 19**

Las actividades y plazos para el procedimiento del otorgamiento de apoyos, se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

<b>Actividad</b>	<b>Plazo límite</b>
Recepción de documentos para la solicitud de los apoyos	A partir del siguiente día de la publicación de las presentes Reglas y hasta el último día hábil del mes de junio de 2009
Notificación en caso de algún dato o documento faltante	Dentro de los 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud
Cumplimentar la información y/o documento faltante	5 días hábiles posteriores a la notificación
Emisión de los dictámenes de factibilidad y resolución del Comité	40 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud
Notificación de resultados de asignación de recursos	10 días hábiles posteriores a la resolución colegiada
Emisión y firma del convenio de coordinación	20 días siguientes a la publicación de los resultados

### **Artículo 20**

La SMRN realizará visitas de verificación para comprobar la aplicación de los apoyos, así como el cumplimiento de las presentes Reglas y demás disposiciones aplicables.



### **Artículo 21**

De la visita de verificación se levantará una minuta de trabajo, la cual deberá ser firmada por el beneficiario y el personal visitador, si el primero se niega a firmarla no será causa de falta de validez, cuando dicha circunstancia sea asentada en la misma.

Los beneficiarios podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella o bien, hacer uso ante la SMRN de ese derecho dentro de los 5 días hábiles posteriores al de la visita.

## **DERECHOS y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

### **Artículo 22**

Son derechos de los beneficiarios:

- I. Recibir los apoyos que les hayan sido asignados;
- II. Recibir la asesoría y la información necesaria respecto a la aplicación de las presentes Reglas, y
- III. Los demás que se señalen en las presentes Reglas.

### **Artículo 23**

Los beneficiarios tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Proporcionar a las autoridades competentes la información para comprobar la correcta aplicación de los recursos otorgados y los resultados obtenidos de conformidad con estas Reglas;
- II. Conservar en su poder por un periodo de 5 años, los documentos que comprueben los resultados y la aplicación de los recursos otorgados para la ejecución del apoyo;
- III. Cumplir con lo establecido en las presentes Reglas, los términos y condiciones que dieron origen a su elección como beneficiario;
- IV. Aceptar la realización de auditorías y visitas de verificación ordenadas por las autoridades competentes, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. En aquellos casos en los que no se haya efectuado la verificación por parte de la SMRN, será responsabilidad del beneficiario ejecutar el apoyo en los términos que le fue otorgado;

V. Suscribir con la SMRN el convenio de colaboración para el otorgamiento de los apoyos asignados, en el plazo establecido en las presentes Reglas;

VI. Destinar los apoyos obtenidos al cumplimiento de las acciones para las que fueron otorgados, y

VII. Devolver los recursos recibidos en el caso que sea sancionado con la cancelación de apoyos.

## **SANCIONES**

### **Artículo 24**

En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas las fracciones I, III, IV, V y VI del artículo 23 de las Reglas de Operación, la SMRN requerirá al beneficiario para que dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores al requerimiento, subsane los incumplimientos existentes. Cuando las causas de incumplimiento sean imputables a deficiencias u omisiones en la asistencia técnica prestada por el técnico responsable, el prestador de servicios técnicos será considerado como corresponsable y se hará acreedor a las sanciones que determine el Comité.

### **Artículo 25**

En caso de incumplimiento del beneficiario a la obligación establecida en la fracción VI del artículo 23 o bien, de no atender el requerimiento señalado en el artículo 24, dentro del plazo concedido, la SMRN impondrá como sanción la cancelación de los apoyos.

### **Artículo 26**

La SMRN notificará al beneficiario la sanción impuesta en el término de 5 días hábiles a partir del incumplimiento y lo hará del conocimiento de la Secretaría de Finanzas y Administración para que requiera al mismo para que en un término de 30 días hábiles realice la devolución de los apoyos que le hayan sido entregados, sin perjuicio de que se ejerciten en su contra las acciones legales que procedan.

La SMRN notificará a las dependencias de la Administración Pública, tanto Federal como Estatal que correspondan, el incumplimiento y la sanción impuesta al beneficiario.

### **Artículo 27**

En el caso de que los incumplimientos sean por causas ajenas a la voluntad del beneficiario, por caso fortuito o causas de fuerza mayor, éste podrá solicitar una prórroga en escrito libre a la SMRN, para dar cumplimiento a sus obligaciones, en el que deberá justificar la causa que motivó su incumplimiento y acompañar los documentos con los que acredite su dicho. Recibida la solicitud por la SMRN, ésta evaluará el otorgar, por única ocasión, la prórroga solicitada, la que no podrá exceder de nueve meses contados a partir de su fecha de notificación. La SMRN deberá resolver en un plazo que no exceda los 20 días hábiles y emitirá la notificación en un término de 5 días hábiles a partir de la resolución.

## **FACULTADES y OBLIGACIONES DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES**

### **Artículo 28**

La SMRN tendrá las facultades siguientes:

- I. Determinar la distribución y reasignación presupuestal de los apoyos de acuerdo a las metas y objetivos de las acciones comprometidas, a las prioridades estatales en la materia y a las características particulares de cada región del Estado, conforme a la disponibilidad presupuestal para cada ejercicio fiscal;
- II. Realizar la interpretación para efectos administrativos y la resolución de lo no previsto en las presentes Reglas por conducto de la Dirección Jurídica de la SMRN;
- III. Determinar las áreas de elegibilidad y ámbitos de aplicación de los apoyos;
- IV. Ejecutar los acuerdos tomados por el Comité;
- V. Proponer los dictámenes de factibilidad correspondientes a las solicitudes de los interesados;
- VI. Realizar la difusión y promoción de los Programas de Desarrollo Forestal;
- VII. Realizar las actividades de orden técnico, operativo y administrativo de los diferentes apoyos que otorga y ejecutar los acuerdos que el Comité emita;
- VIII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación para la aplicación de las presentes Reglas;

IX. Emitir las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de estas Reglas, y

X. Las demás que le otorgue las presentes Reglas y la normatividad aplicable.

### **Artículo 29**

Son obligaciones de la SMRN:

I. Recibir en las oficinas previamente facultadas para ello las solicitudes y los requisitos para el otorgamiento de los apoyos;

II. Cumplir con las actividades y plazos establecidos en estas Reglas;

III. Informar a los beneficiarios sobre los derechos y obligaciones que como tales han adquirido;

IV. Entregar con oportunidad los recursos que hayan sido asignados a los beneficiarios;

V. Destinar los apoyos para las acciones que fueron autorizadas;

VI. Dar capacitación a los beneficiarios sobre los derechos y obligaciones que han adquirido conforme a estas Reglas, el cual se realizará dentro de lo posible lo más cercano al domicilio de los beneficiarios, y

VII. Las señaladas en la Ley General, la Ley, y sus respectivos Reglamentos, las presentes Reglas y demás disposiciones legales aplicables.

### **Artículo 30**

Los servidores públicos que incumplan con lo dispuesto por estas Reglas serán sujetos a la aplicación de sanciones en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

## **DEL COMITÉ**

### **Artículo 31**

La integración y funcionamiento del citado órgano se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. Integración:

El Comité estará integrado por 5 miembros con sus respectivos suplentes: 3 representantes del sector público entre los cuales está incluido el Presidente, y 2 representantes acreditados por alguno de

los siguientes sectores: Social, Industrial Forestal, Profesional Forestal y Académico. Los integrantes del sector público serán de la SMRN; la designación de los miembros representantes de los otros sectores será hecha del conocimiento del Consejo Estatal Forestal.

a) El Presidente será el Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales y su suplente será el Director General de Desarrollo Forestal de la SMRN, quienes además tendrán voto de calidad para el caso de empate, y

b) El Secretario Técnico será el Director de Protección y Restauración de la Dirección General de Desarrollo Forestal de la SMRN y el Director de Manejo Integral Forestal de la Dirección General de Desarrollo Forestal de la SMRN será el vocal del sector público.

El Comité podrá a través de su Presidente invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector privado y social y, en general, a cualquier otra persona, vinculadas al sector forestal. En apoyo al desarrollo de las sesiones del Comité podrá invitarse a personal técnico especializado por cada tema a tratar. Todos ellos concurrirán con derecho a voz pero sin derecho a voto.

La integración e instalación del Comité deberá realizarse antes de la fecha del cierre de recepción de solicitudes, conforme al calendario previsto en estas Reglas.

El cargo de los miembros del Comité es honorífico y no tendrán derecho a recibir retribución alguna por el desempeño de su encargo.

## II. Del Funcionamiento:

El Comité sesionará en forma ordinaria las veces que sea necesario durante el año y en forma extraordinaria cuando así se requiera.

El orden del día de cada sesión ordinaria deberá contener al menos los siguientes puntos: Hora, fecha y lugar donde se celebrará la sesión, lista de asistencia, relación de asuntos a tratar en la sesión y seguimiento de acuerdos y asuntos generales. Para las sesiones extraordinarias el orden del día estará sujeto al asunto que propicie la celebración de la sesión.

El Secretario Técnico convocará por escrito a las sesiones ordinarias del Comité con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación. Tratándose de sesiones extraordinarias estas convocarán con un mínimo de un día hábil de anticipación.

Habrá quórum en las sesiones del Comité cuando se reúnan más de la mitad de sus integrantes, siempre y cuando se encuentren

presentes el Presidente y el Secretario Técnico, o en su caso sus suplentes. Serán válidos los acuerdos que tome el Comité por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, en todo caso en el acta correspondiente se deberá señalar el resultado la votación obtenida, indicando el voto emitido por cada integrante, para cada uno de los acuerdos.

El Secretario Técnico deberá elaborar un acta, en cada sesión del Comité, en la que por lo menos deberá hacer constar lo siguiente: Lugar, fecha, hora de inicio y hora de cierre, la orden del día, lista de asistencia, asuntos tratados, los acuerdos tomados, la votación obtenida, nombre, cargo y firma de los asistentes.

Cuando un miembro del Comité hubiere solicitado apoyos para ser beneficiario directo o a través de una persona jurídica, deberá hacer lo saber a los demás miembros y excusarse de participar en la decisión de asignación de los apoyos.

### **Artículo 32**

La asignación de los apoyos será conforme a lo siguiente:

El Comité asignará los recursos correspondientes para su aplicación en las siguientes categorías:

- I. Manejo del Fuego;
- II. Control de la erosión;
- III. Establecimiento de Especies Comerciales y Sanidad Forestal;
- IV. Actividades Complementarias al Manejo y Asistencia Técnica Forestal;
- V. Uso Múltiple y Diversificación Productiva;
- VI. Producción de Planta, Modernización y Equipamiento de Viveros;
- VII. Reforestación;
- VIII. Conservación y Protección de Servicios Ambientales;
- IX. Áreas Naturales Protegidas;
- X. Cultura, Planeación e Investigación Forestal;
- XI. Ordenamiento Ecológico y Fortalecimiento Institucional;
- XII. Protección Forestal;
- XIII. Educación Ambiental y Forestal;
- XIV. Programas de Empleo Temporal Forestal, y
- XV. Otras que determine el Gobierno del Estado.

Las especificaciones correspondientes a cada categoría se incorporarán en los Anexos Técnicos que para el efecto elaborará la SMRN.

### **Artículo 33**

Las facultades del Comité serán las siguientes:

- I. Aprobar o rechazar los dictámenes de factibilidad y los proyectos de prioridad estatal que le presente la SMRN;
- II. Asignar los apoyos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, al resultado de los dictámenes y a lo previsto en estas Reglas;
- III. Requerir al beneficiario por conducto de la SMRN, para que subsane los incumplimientos existentes;
- IV. Cancelar los apoyos según lo establecido en el artículo 25 de estas Reglas; y notificar a la SMRN tal circunstancia a fin de que ésta proceda conforme a las presentes Reglas;
- V. Cancelar los recursos de los beneficiarios que no se presenten en tiempo y forma a suscribir el convenio de colaboración y reasignarlos;
- VI. Proponer, cuando existan recursos remanentes en algún tipo de apoyo, la reasignación de recursos entre los distintos tipos de apoyo, y
- VII. Las demás que les otorgan estas Reglas para el eficaz cumplimiento de las mismas.

## **III. GASTOS DE OPERACIÓN**

### **Artículo 34**

La SMRN podrá disponer de recursos presupuestales para las actividades de seguimiento, control y supervisión de los apoyos otorgados con cargo al presupuesto autorizado del ejercicio fiscal que corresponda.

## **IV. AUDITORIA, CONTROL, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO**

### **Artículo 35**

Considerando que los apoyos que se otorgan por parte del Gobierno del Estado de Puebla a través de la SMRN son de carácter estatal, la auditoria, control, supervisión y seguimiento serán realizadas en el ámbito de su competencia por las siguientes instancias:

- I. La SMRN;

- II. La Delegación de la SEDECAP en la SMRN;
- III. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública;
- IV. La Secretaría de Finanzas y Administración;
- V. El Órgano de Fiscalización Superior;
- VI. Auditores independientes designados por cualquiera de las autoridades señaladas en las fracciones anteriores, y
- VII. Demás instancias que en el ámbito de sus respectivas facultades resulten competentes.

Las actividades que podrán realizar las instancias mencionadas anteriormente de acuerdo al ámbito de su competencia son, entre otras: Auditorías internas, externas, contables, técnicas, legales y de campo, así como visitas de verificación, avance, conclusión de obra, investigación e inspección.

Las instancias de control y auditoría podrán verificar en el ámbito de su competencia, la correcta aplicación de los recursos y promover la transparencia en el manejo de los mismos. Igualmente, derivado de las auditorías, visitas de verificación, avance, conclusión, investigación e inspección en campo que practique, podrán emitir recomendaciones u observaciones dirigidas al Comité y/o a la SMRN, según corresponda.

## **V. EVALUACIÓN**

### **Artículo 36**

La evaluación interna de los apoyos de la SMRN se llevará a cabo con base en los indicadores de gestión y de eficiencia que se determinen entre la SMRN y la SEDECAP.

Los indicadores son los siguientes:

<b>Indicador</b>	<b>Fórmula del indicador</b>	<b>Unidad de medida</b>
Eficiencia en las acciones de Manejo del Fuego	Número de solicitudes apoyadas para apertura y rehabilitación de brechas cortafuego/Número de solicitudes recibidas*100  Numero de proyectos apoyados/Número de proyectos cumplidos * 100	Proyecto
<b>Indicador</b>	<b>Fórmula del indicador</b>	<b>Unidad de</b>



		<b>medida</b>
Eficiencia de las acciones de reforestación, control de erosión y sanidad	Número de solicitudes apoyadas para reforestación, suelos y Sanidad/Número de solicitudes recibidas * 100 Número de proyectos cumplidos/ Número de proyectos apoyados * 100	Proyecto
Gestión en la asignación de recursos a silvicultores con proyectos que incrementan la producción y productividad de sus terrenos forestales	Número de solicitudes apoyadas para proyectos de desarrollo forestal/Número de solicitudes recibidas * 100 Número de proyectos cumplidos/Número de proyectos apoyados *100 Superficie anual apoyada/superficie solicitada	Proyecto
Apoyos para el establecimiento de especies comerciales	Número de solicitudes apoyadas para establecimiento de plantaciones forestales comerciales/Número de solicitudes recibidas * 100 Superficie apoyada para el establecimiento de PFC/Superficie forestal con potencial comercial en el Estado.	Proyecto

## **VI. TRANSPARENCIA**

### **Artículo 37**

Para fomentar la transparencia en el ejercicio y asignación de los apoyos, la SMRN instrumentará las acciones siguientes:

I. Difusión y promoción de las presentes Reglas a través de las oficinas centrales y regionales de la SMRN;

II. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de los apoyos de la SMRN deberá incluir la siguiente leyenda: “Los apoyos de la SMRN son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”;

III. Toda la publicidad y promoción que adquiera la SMRN tales como anuncios en medios electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra

índole deberá incluir invariablemente la Leyenda siguiente: “Estos apoyos están financiados con recursos públicos y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”, y

IV. Dar a conocer la información de los apoyos y los padrones de beneficiarios.

## **VII. QUEJAS Y DENUNCIAS**

### **Artículo 38**

Cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias con respecto a la indebida aplicación de estas Reglas ante cualquiera de las siguientes instancias:

I. La Delegación de la SEDECAP en la SMRN ubicada en Calle 2 Oriente No. 1208, Barrio de la Luz, Col. Centro, Puebla, Pue., y

II. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, Delegación Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en Av. 26 Norte 1206, Col. Humboldt, Edificio B Primer Piso.

### **TRANSITORIOS**

(Del ACUERDO del Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el que expide las Reglas de Operación de los Programas de desarrollo Forestal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Ejercicio Fiscal 2009, publicado en el periódico oficial el día viernes 6 de marzo de 2009, número 3 segunda sección Tomo CDVII)

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las solicitudes de apoyos que se hubieran recibido por parte de la Secretaría hasta el día inmediato anterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que se encuentren en proceso de formalización, serán resueltas de conformidad al Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Forestal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Ejercicio Fiscal 2008, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de marzo de 2008.

Se firma el presente Acuerdo en la Ciudad de Puebla, Puebla, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve.- El Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales.- LICENCIADO FRANCISCO E. CASTILLO MONTEMAYOR.- Rúbrica.